



2024-52

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSE MIGUEL ALVAREZ ZAPATA
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00052-00

Revisada la demanda, se observa la siguiente falencia, que debe ser subsanada:

1. El poder especial conferido para instaurar la presente demanda fue otorgado por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, por lo cual esta profesional del derecho, a su vez, no puede otorgar poder, sino sustituirlo, pues quien conferir poder es la entidad demandante. Y en ese sentido se debe allegar en debida forma la sustitución del poder, o la demanda debe ser presentada por la apoderada designada por la demandante (art. 74 y 84 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico de 11 de abril de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdbb6f3f0d0d91c0fe3927cf0c06ac425b760aa68c843106a785adafc28a086**

Documento generado en 10/04/2024 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>